



Lineamientos Generales para el Pago de la Prima Vacacional y del Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año.

Personal Docente y de Apoyo y Asistencia
a la Educación del Modelo de Educación
Básica y del Modelo de Educación Media
Superior y Superior.

Autorización por H. Junta de Gobierno:
08 de Febrero de 1995

Ultima Actualización:
Octubre de 2011



ÍNDICE

I.- PRESENTACIÓN.....	3
II.- FUNDAMENTO LEGAL.....	4
III.- OBJETIVO.....	5
IV.- PAGO DE PRIMA VACACIONAL.....	6
1.- LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PAGO DE PRIMA VACACIONAL.....	6
2. CRITERIOS DE PAGO Y MÉTODO DE CÁLCULO PARA EL PERSONAL DOCENTE DEL MODELO DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL CATALAGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS Y DEL MODELO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.....	8
2.1 PERSONAL DOCENTE DEL MODELO DE EDUCACIÓN BÁSICA.....	8
2.2 PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS.....	8
2.3 MODELO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.....	9
V.- PAGO DE AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.....	11
1. LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PAGO DE AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.....	11
2. CRITERIOS DE PAGO Y MÉTODO DE CÁLCULO.....	12





I.- PRESENTACIÓN

En atención al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y al Convenio celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Nayarit, que en el capítulo quinto cláusula vigésima sexta, dice:

“El Ejecutivo Federal propondrá en la iniciativa del presupuesto de egresos de la Federación para cada ejercicio, a partir del correspondiente a 1993, un gasto federal global en educación que considere efectuar transferencias al Gobierno Estatal que aseguren la prestación de los servicios educativos transferidos en las condiciones de operación a la fecha de entrada en vigor del presente convenio; que permitan reducir gradualmente diferencias que, en su caso, se presenten en el salario integrado de los trabajadores del sistema educativo estatal; y que, en la medida de lo posible, impliquen mayores recursos para elevar la calidad del servicio educativo estatal y financiar su crecimiento.”

En lo referente a la cláusula anterior se encontró que los trabajadores del estado tenían las prestaciones del pago de la prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año, superiores a las del personal transferido. En el mes de diciembre de 1992 se dio la homologación al 100% del pago de la prima vacacional así como del aguinaldo o gratificación de fin de año quedando como a continuación se detalla:

- A) El pago de la prima vacacional al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación básica, transferido, era de 06 días de sueldo tabular al año; a partir de la homologación al estado, se paga de acuerdo a los años de servicios prestados de cada trabajador, considerando el siguiente tabulador:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS A PAGAR
DE 6 MESES A 5 AÑOS	8
MÁS DE 5 AÑOS A 10	12
MÁS DE 10 AÑOS A 15	15
MÁS DE 15 AÑOS A 20	20
MÁS DE 20 AÑOS A 25	25
MÁS DE 25 AÑOS	30

- B) El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación básica transferidos, era de 40 días de sueldo tabular al año; a partir de la homologación al estado se pagan 60 días de sueldo tabular. (Considerando las remuneraciones autorizadas y consignadas en los tabuladores vigentes).

Con base en los acuerdo emanados de las revisiones salariales por los períodos del 1º de febrero de 1993 al 31 de enero de 1994 y de prestaciones socioeconómicas por el período del 1º de febrero de 1993 al 31 de enero de 1995 y del 1º de febrero de 1995 al 31 de enero de 1997, para el personal docente y de apoyo y asistencia a la educación del Modelo de Educación Media Superior y Superior, efectuada por la Comisión Mixta SEP-SNTE, en los que se contempla al personal de Educación Normal y Actualización del Magisterio, se pagará la prima vacacional como a continuación se detalla:

- A) Al personal docente se le paga una prima vacacional anual del 60% del salario convencional de 40 días; para el personal de apoyo y asistencia a la educación se paga el 60% del salario convencional de 40 días; el pago se hará dividido en los tres periodos vacacionales: Primavera, Verano e Invierno.
- B) El pago de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación de los Subsistemas de Educación Media Superior y Superior era de 40 días de las remuneraciones autorizadas y consignadas en los tabuladores vigentes. Con base en el convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se actualiza el pago a 60 días, en virtud de tratarse de personal transferido y con el fin de homologarlo con las prestaciones del personal del Instituto Estatal de Educación Normal (IEEN).





II.- FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Federal del Trabajo, Artículo 80,110, fracción IV, 115 Y 516.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 77, 109, fracción XI y 110 Fracción I.
- Ley del ISSSTE.
- Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. (Derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.) 18 de mayo de 1992.
- Convenio que celebran el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 20 y 49 y el Gobierno del Estado de Nayarit; 10 de Marzo de 1993.
- Minutas que se levantan el 23 de Marzo de 1993, con motivo de la revisión salarial por el período 1º de Febrero de 1993 al 31 de Enero de 1994, y de prestaciones socioeconómicas por el período del 1º de Febrero de 1993 al 31 de Enero de 1995, establecido en su numeral 3; de fecha 26 de Mayo de 1995, con motivo de la revisión salarial por el período 1o. De febrero de 1995 al 31 de enero de 1996 y de prestaciones socioeconómicas por el período del 1o. De febrero de 1995 al 31 de enero de 1997, establecido en su numeral 15, para el Personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación adscritos al Modelo de Educación Media Superior y Superior, donde se contempla personal de Educación Normal y Actualización del Magisterio.
- Acuerdos de fechas 3 de agosto de 2004, numeral 11; de fecha 9 de agosto de 2006, numeral 12; 3 de septiembre de 2007, Apartado I, numeral 18; que celebran el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laborales y profesionales, que benefician al Personal docente de Educación Básica.
- Acuerdos de fechas 31 de diciembre de 2004, Punto 5; de fecha 22 de julio de 2005, punto 5; de fecha 9 de agosto de 2006 punto 7; 3 de septiembre de 2007, punto 10; que celebran el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laborales y profesionales que benefician al Personal de apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos del Modelo de Educación Básica.
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, de fecha 28 de Diciembre de 2010, expedido por la SHCP para el Consejo Nacional de Armonización Contable.





NAYARIT
ORGULLO QUE NOS UNE



SEPEN
SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT



III.- OBJETIVO

ORIENTAR A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SEPEN, EN LA EMISIÓN, CONTROL Y VALIDACIÓN DE LOS PAGOS DE PRIMA VACACIONAL Y DE AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE EL PARTICULAR.





IV.- PAGO DE PRIMA VACACIONAL

1.- LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PAGO DE PRIMA VACACIONAL.

- 1.1 Tendrá derecho al pago de prima vacacional el personal que tenga seis meses o más de servicios efectivos prestados, independientemente de que haya tenido cambio de adscripción, de categoría o puesto dentro de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (SEPEN).
- 1.2 Al personal que haya cambiado de plaza o puesto, se le cubrirá el pago de la prima vacacional en el puesto que ostente en la quincena determinada en el calendario para el pago, siempre y cuando no hubiese interrupción del servicio.
- 1.3 Si ocupa plazas en distintos modelos, se le cubrirá el pago en cada plaza o puesto de acuerdo a los criterios establecidos.

1.4 Queda excluido del pago de prima vacacional, el personal en las situaciones siguientes:

A) Que se cubra el pago de sus remuneraciones por honorarios y comisiones.

B) Que cubra interinatos limitados como son:

20	Alta Interina Limitada.
24	Alta en Gravidéz.
25	Alta en Pensión.

C) Que disfrute de licencia sin goce de sueldo en los últimos seis meses, como son las siguientes:

40	Licencia por crianza de hijos menores de 2 años.
41	Licencia por Asuntos Particulares.
43	Licencia por Comisión Sindical o Elección Popular.
46	Licencia por Incapacidad Médica sin goce de sueldo.
49	Licencia en Plaza Congelada.
51	Prórroga de Licencia por Asuntos Particulares
53	Prórroga por Comisión Sindical o Elección Popular.
56	Prórroga por Incapacidad Médica sin goce de sueldo.

- 1.5 La prima vacacional se paga mediante el concepto 32 a través de cheque o domiciliación bancaria (pago electrónico), con cargo a la partida 13201 "Primas de Vacaciones y Dominical. ", en las quincenas específicamente determinadas para ello en el calendario de pago.
- 1.6 El pago de la prima vacacional será sujeto del descuento C= 62 (Pensión Alimenticia) en su caso, en los términos de la resolución correspondiente.
- 1.7 Esta prestación esta exenta del Impuesto Sobre la Renta (01), con fundamento en el Artículo 109, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.





- 1.8 Para el personal que durante el año haya gozado de licencia, se observará lo siguiente:
 - A) Si fue con goce de sueldo, se le paga la prima vacacional íntegra.
 - B) Si fue con medio sueldo, se le cubre la prima vacacional íntegra.
 - C) Si fue sin goce de sueldo, no se le pagará prima vacacional cuando la fecha de reanudación sea posterior a los 6 meses anteriores al pago de la misma.
- 1.9 El pago de esta prestación prescribirá en el término de un año; contado a partir del pago correspondiente.
- 1.10 Al personal con nombramiento por hora-semana-mes, que haya tenido incremento en su número de horas, se le cubre conforme el nombramiento que consigne al momento del pago de prima vacacional, así como al personal con plaza de jornada que haya tenido cambio de plaza.
- 1.11 Cuando el trabajador que teniendo derecho al cobro de esta prestación hubiese fallecido antes de hacerlo efectivo, sus beneficiarios tendrán derecho al cobro de la misma.
- 1.12 Los casos no previstos o de interpretación en los presentes lineamientos se someterán a los criterios y resoluciones de la propia Dirección General.





2. CRITERIOS DE PAGO Y MÉTODO DE CÁLCULO PARA EL PERSONAL DOCENTE DEL MODELO DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL CATALOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS Y DEL MODELO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

2.1 PERSONAL DOCENTE DEL MODELO DE EDUCACIÓN BÁSICA.

2.1.1 Los conceptos que deberán considerarse para efectuar el pago de esta prestación, al personal docente, son los siguientes:

07	Sueldos Compactados
7A 7B 7C 7D 7E	Sueldos de los niveles de Carrera Magisterial
Q1 - Q5	Acreditación por años de servicio.
T1 - T3	Acreditación por titulación
RA	Regularización por antigüedad
MA	Maestría
DO	Doctorado
E5	Asignación Docente Específica
E9	Asignación Docente Genérica
EA EB EC ED EE	Asignación Docente de Carrera Magisterial en la Vertiente frente a Grupo
FC	Compensación por la Dirección y Supervisión de Fortalecimiento Curricular.

2.2 PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN DEL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS.

07	Sueldos Compactados.
13	Prestación Adicional.

2.2.1 El tabulador que se deberá aplicar en cada período para el pago de la prima vacacional al Modelo de Educación Básica, es el siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS A PAGAR
DE 6 MESES A 5 AÑOS	4
MÁS DE 5 AÑOS A 10	6
MÁS DE 10 AÑOS A 15	7.5
MÁS DE 15 AÑOS A 20	10
MÁS DE 20 AÑOS A 25	12.5
MÁS DE 25 AÑOS	15





2.2.2 Los conceptos de pago que deberán considerarse para esta prestación, al personal docente, son los siguientes:

07	Sueldos Compactados.
Q1 - Q5	Quinquenio Docente Básico.
39	Material Didáctico.

2.2.3 Los conceptos de pago al personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

07	Sueldos Compactados
13	Prestación Adicional

2.2.4 Fórmula para el pago de prima vacacional por período de pago.

A) DOCENTE

(CONCEPTOS A CONSIDERAR) x No. De Días

30

B) PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN.

(07 + 13) x No. De Días

30

2.3 MODELO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

2.3.1 Criterios de pago.

2.3.1.1 Al Personal Docente se le pagará el 60% del sueldo convencional correspondiente a 40 días al año.

2.3.1.2 Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, se le pagará el 60% del sueldo convencional correspondiente a 40 días al año.

2.3.1.3 El pago se cubrirá en tres exhibiciones durante el año: En Primavera, Verano e Invierno.

2.3.1.4 Los conceptos de pago que deberán considerarse para esta prestación, al personal docente, son los siguientes:

07	Sueldos Compactados.
QA - QZ	Acreditación por Años de Servicios.
PA - PZ	Acreditación por Años de Servicios. (DE 31 AÑOS EN ADELANTE)
39	Material Didáctico.





2.3.1.5

Fórmula para el pago de prima vacacional por período de pago.

A) DOCENTE

$$\frac{(07 + QA - QZ + PA - PZ + 39) \times 40 \times 20\%}{30}$$

B) PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN.

$$\frac{(07 + 13 + AA - AZ) \times 40 \times 20\%}{30}$$





V.- PAGO DE AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO

- 1. LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PAGO DE AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.**
- 1.1 Conforme a su derecho, y en la proporción que corresponde, anualmente se otorga al personal el pago del Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año, el cual se cubre mediante cheque o domiciliación bancaria, en dos exhibiciones: el 50% antes de 15 de Diciembre y el 50 % restante en la primera quincena de enero del año siguiente.
- 1.2. Se considera para el pago de esta prestación al personal cuya relación jurídica laboral se regula por la Ley Federal del Trabajo, y al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaria de Educación Pública, que prestan sus servicios mediante contrato de honorarios.
- 1.3 El pago de Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año se cubrirá con cargo a la partida presupuestal 13202 " Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año. " y se realiza mediante el Código 24, por medio de cheque o depósito en cuenta bancaria. Su importe equivale a las remuneraciones autorizadas y consignadas en los tabuladores vigentes.
- 1.4 Cuando el trabajador cambie de plaza, puesto o adscripción dentro de los SEPEN, sin que haya interrupción de servicios, el aguinaldo o gratificación de fin de año se le debe cubrir completo considerando la plaza o puesto que ocupe a la fecha del primer pago del aguinaldo.
- 1.5 En caso de existir interrupción de servicios, el pago será proporcional al tiempo laborado o legalmente remunerado y mediante reclamación por escrito del interesado.
- 1.6 En los casos en que algún trabajador ingrese a los SEPEN por cambio de adscripción o permuta autorizadas por la Comisión Nacional Mixta de Cambios Interestatales, se le cubrirá íntegramente el aguinaldo, en los términos establecidos.
- 1.7 Al personal que tenga dos o más plazas se le pagará este concepto en cada una de ellas, siempre y cuando exista la compatibilidad respectiva y atendiendo a la proporcionalidad correspondiente conforme al tiempo de servicios legalmente remunerados.
- 1.8 Cuando el personal haya disfrutado de licencias con goce de medio sueldo, se deben computar dos días de licencias por uno de servicio. En caso de licencias sin goce de sueldo, o inasistencias, se debe pagar este concepto de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado o remunerado.
- 1.9 Los trabajadores (base, confianza y honorarios) que durante el año causaron baja por renuncia, cese o abandono de empleo, tienen derecho al pago proporcional de aguinaldo o gratificación de fin de año, previa solicitud en el Departamento de Recursos Humanos o en las Unidades Regionales de Servicios Educativos (URSE). En caso de fallecimiento, se cubrirá a los beneficiarios que acrediten su derecho el pago proporcional que corresponda. Si el deceso ocurriese con posterioridad a la fecha del primer pago y con anterioridad a la segunda, el pago se cubrirá íntegramente.
- 1.10 En los casos anteriores, se tomarán como base para el pago las percepciones vigentes al momento de la baja.
- 1.11 En el caso de los trabajadores que causen baja del servicio antes de la fecha del pago de la primera parte de aguinaldo, dándose de alta como pensionista, los SEPEN y el ISSSTE deben cubrir la parte proporcional que corresponda, conforme al tiempo de servicio activo laborado y al de pensionista, respectivamente.
- 1.12 Para el pago del aguinaldo en su primera parte, el Departamento de Informática deberá efectuar la captura de los días trabajados o legalmente remunerados del 1º de Enero al 31 de Diciembre, así como de los días en que no se haya cubierto percepción alguna por motivo de faltas de asistencia, licencias sin goce de sueldo o causas semejantes.
- 1.13 En caso de inasistencias no remuneradas dentro del mes de Diciembre, se deberá deducir el importe equivalente en la segunda parte del aguinaldo. Si esto último no





- fuese posible por motivos de operación, la cantidad pagada en exceso se descontará en las subsecuentes remuneraciones ordinarias del trabajador que incurra en el supuesto.
- 1.14 El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año se hará directamente a los interesados en la misma forma y por el mismo conducto por el que se les cubran sus remuneraciones ordinarias, sin descuentos de ninguna clase y sin perjuicio de la acumulación que proceda para efectos fiscales.
 - 1.15 El talón de pago correspondiente a este concepto deberá consignar que se trata del pago de aguinaldo o gratificación de fin de año.
 - 1.16 Esta prestación esta exenta del descuento del Impuesto Sobre la Renta (01), con fundamento en el Artículo 109, fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - 1.17 Las reclamaciones por pago de aguinaldo o gratificación de fin de año deben realizarse por escrito ante el Departamento de Recursos Humanos o las Unidades Regionales de Servicios Educativos (URSE), los que atenderán con base en los lineamientos respectivos.
 - 1.18 Al personal sujeto al descuento por Pensión Alimenticia (C = 62), le debe ser deducido el importe señalado cuando la orden esté decretada en términos porcentuales, entregando los pagos por este motivo a los beneficiarios acreditados por el mismo documento mencionado.
 - 1.19 El derecho para solicitar el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año, en su caso, prescribe en el término de un año contado a partir de la fecha en que deba haberse efectuado dicho pago.

2. CRITERIOS DE PAGO Y MÉTODO DE CÁLCULO.

- 2.1 Se cubrirán 60 días al año al personal de educación básica.
 - 2.1.1 Los conceptos que deberán considerarse para efectuar el pago de esta prestación al personal docente, son los siguientes:

07	Sueldos Compactados
7A	Conceptos de los niveles de Carrera Magisterial
7B	
BC	
7C	
7D	
7E	
Q1 - Q5	Acreditación por años de servicio.
T1 - T3	Acreditación por titulación
RA	Regularización por antigüedad
MA	Maestría
DO	Doctorado
E5	Asignación Docente Específica
E9	Asignación Docente Genérica
EA	Asignación Docente de Carrera Magisterial en la Vertiente frente a Grupo
EB	
EC	
ED	
EE	
FC	Compensación por la Dirección y Supervisión de Fortalecimiento Curricular.





2.1.2 Conceptos de pago al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

07	SUELDOS COMPACTADOS
13	PRESTACIÓN ADICIONAL

2.1.3 Fórmula para el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año.

A) DOCENTE

(Conceptos a considerar)

30 x No. de días a otorgar.

B) PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN

(07 + 13)

30 x No. de días a otorgar.

C) PAGO PROPORCIONAL

(Cptos. a considerar o Cptos. *14 ó *15)

(No. de días laborados).

2.2 Al Personal de Educación Media Superior y Superior, se cubrirán 60 días al año.

2.2.1 Para el personal que durante el año haya disfrutado de licencia sin goce de sueldo, pero haya acumulado 6 meses de servicios ininterrumpidos se le pagará el aguinaldo íntegro.

En caso de haber laborado de 3 meses a menos de 6 se pagarán 30 días de aguinaldo.

Si laboró menos de 3 meses se pagará la parte proporcional sin rebasar el equivalente a 30 días.

* 14	Concepto de Pago al Personal Interino por Licencia de Gravidéz
* 15	Concepto de Pago al Personal Interino por Licencia Prejubilatoria o Prepensionaria.

2.2.2 Los conceptos que deberán considerarse para efectuar el pago de esta prestación al personal docente, son los siguientes:

07	SUELDOS COMPACTADOS
QA - QZ	ACREDITACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO
PA - PZ	ACREDITACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO (DE 31 AÑOS DE SERVICIO EN ADELANTE)
ET	EFICIENCIA EN EL TRABAJO

2.2.3 Conceptos de pago al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

07	SUELDOS BASE
13	PRESTACIÓN ADICIONAL
AA - AZ	ACREDITACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (PRIMA DE ANTIGÜEDAD)





2.2.4 Fórmula para el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año.

DOCENTE

(07 + QA - QZ + PA - PZ + ET)

30 X No. de días a otorgar

PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN

(07 + 13)

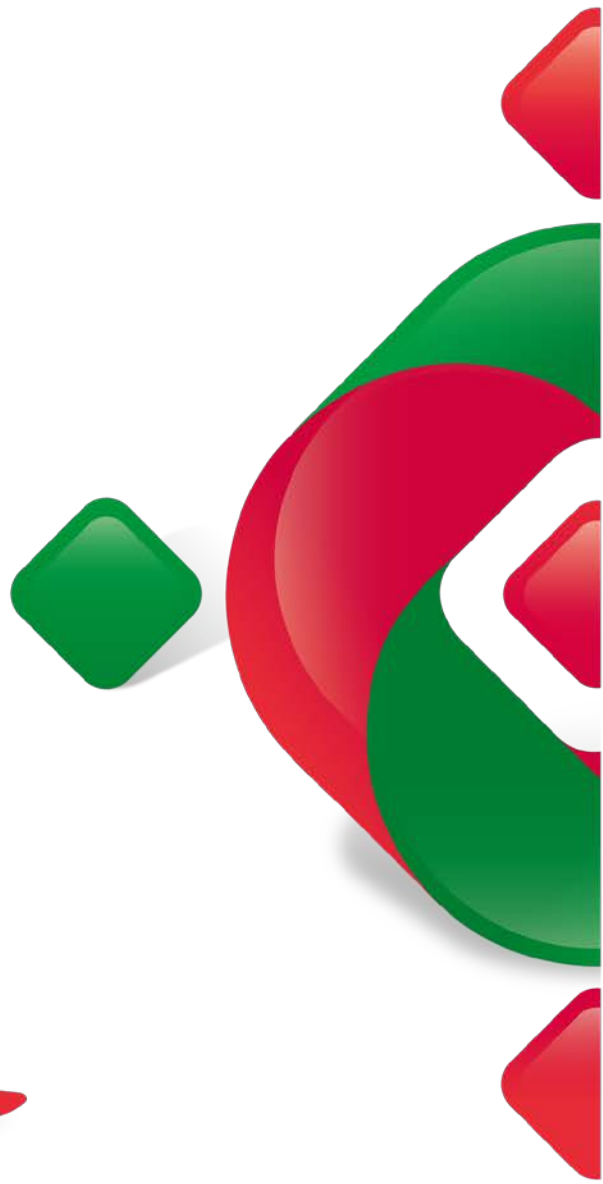
30 x No. de días a otorgar

PAGO PROPORCIONAL

(Cptos. a considerar o Cptos. *14 ó *15)

~~365~~ 30 x (No. de días laborados)





UNIDOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE **NAYARIT**

ADMINISTRACIÓN 2011 - 2017